

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-03-086

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 05 de marzo de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la normativa ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, regula las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de actos administrativos, disponiendo lo siguiente:

“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.

Que, el artículo 17 de Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*

Que, el artículo 47 de la normativa ibidem, establece la conformación del órgano colegiado superior de las universidades y escuelas politécnicas, tanto públicas como particulares, disponiendo lo siguiente: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;*

Que, el artículo 121 de la normativa ibidem, señala lo siguiente: *“Doctorado. - Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. (...)”;*

Que, mediante Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Doctorados, reformado a través de Resolución RPC-SO-41-No.753-2019, de 27 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 18a del Reglamento de Doctorados ibidem, regula las modificaciones a los programas de doctorados, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 18a.- Modificaciones en el programa. - Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán extender la duración del programa, así como realizar cambios en la denominación y/o carga horaria de las asignaturas, el detalle micro curricular del plan de estudios del componente formativo, y la composición de la plana docente, manteniendo la calidad del programa y cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento. Estos cambios, debidamente documentados, deberán ser notificados oportunamente al Consejo de Educación Superior.

Los cambios que impliquen una modificación en la denominación del programa, de la titulación y/o del perfil de egreso, deberán ser presentados al CES como un proyecto nuevo, para su conocimiento y aprobación.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literales e), k) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...) y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable..”;*

Que, el Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas está dirigido a profesionales que posean título de tercer y cuarto nivel registrado en SENESCYT en el área de computación y personas dedicadas a la docencia e investigación, fue aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante resoluciones No. RPC-SO-45-No.549-2014, de fecha 17 de diciembre del 2014, RPC-SO-12-No.250-2017 de fecha 5 de abril 2017, RPC-SO-43-No.781-2017 de fecha 22 de noviembre del 2017 y reformada por RPC-SE-09-No.096-2020 de fecha 01 de julio 2020;

Que, en los comicios efectuados el martes 12 de julio de 2022, Cecilia Alexandra Paredes Verduga. Ph.D., fue reelecta como rectora de la ESPOL, para el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2022 y el 12 de noviembre de 2027, de conformidad con el Acta Sumaria de la Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo Politécnico el viernes 11 de noviembre del 2022 y mediante acción de personal No. LOES-NP-004-2022 de fecha 11 de noviembre del 2022;

Que, mediante Resolución Nro. 26-01-050, de fecha 29 de enero de 2026, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: *“(…) SEGUNDO: CONOCER Y APROBAR la incorporación y actualización de la planta docente del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA) de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), al presente PAO académico, a Lucía Marisol Villacrés Falconí, Ph.D., y José Eduardo Córdova García, Ph.D., profesores de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación – FIEC; de conformidad con dispuesto en los artículos 18a y 21 del Reglamento de Doctorados, emitido por el Consejo de Educación Superior CES, vigente a la fecha de aprobación del programa doctoral y con base en el memorando Nro. DEC-INV-MEM-0051-2026, de fecha 26 de enero 2026. (...)”;*

Que, mediante Oficio Nro. CES-CPA-2026-0069-O, de fecha de 20 de febrero de 2026, suscrito por Alex Fernando Quevedo Morales, coordinador de Planificación Académica, subrogante, y, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la Espol, solicita amplíe y complete la información requerida a fin de dar continuidad al trámite a la incorporación y actualización de la planta docente del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicados; y, en su parte pertinente indica lo siguiente: *“Mediante oficio Nro. ESPOL-R-2026-028, de fecha 05 de febrero de 2026, remitido al Consejo de Educación Superior por la Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, se notificó que: “(…) mediante resolución Nro. 26-01-050, adoptada por el Pleno del Consejo Politécnico el día 29 de enero de 2026, se conoció y aprobó la incorporación y actualización de la planta docente del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA) de la ESPOL (...)”.*

En este contexto, se solicita a la institución de educación superior que amplíe y complete la información requerida a fin de dar continuidad al trámite correspondiente. Para el efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, la institución dispondrá del término de diez (10) días para atender las siguientes observaciones:

- *En la resolución de la OCS se señala la “incorporación y actualización de la planta docente (...) al presente PAO académico”. No obstante, debe aclararse que la modificación de la planta académica del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA) tiene carácter general para el programa doctoral y no se limita a un Período Académico Ordinario específico. (...);*

Que, mediante Oficio Nro. OFI-ESPOL-FIEC-0131-2026, de 04 de marzo de 2026, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Jorge Williams Aragundi Rodríguez, Ph.D., Decano de la FIEC, se remite la Resolución Nro. CUA FIEC-2026-03-04-053, de la misma fecha, mediante la cual se efectúa la aclaración respecto de la modificación de la planta docente del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA), que en su parte pertinente indica:

“Resolución Nro. CUA-FIEC-2026-03-04-053

El Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación recomienda al Consejo Politécnico que se aclare que la modificación de la planta académica del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA) remitida mediante oficio OFI-ESPOL-FIEC-0839-2025 y aprobada por Consejo Politécnico mediante resolución 26-01-050, de fecha 26 de enero 2026, tiene carácter general y no se circunscribe a un Período Académico Ordinario específico, de conformidad con el Oficio Nro. CES-CPA-2026-0069-O, de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por el Consejo de Educación Superior (CES). (...);

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e), k) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la modificación de la planta académica del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA) de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), aprobada por Consejo Politécnico mediante resolución 26-01-050, de fecha 29 de enero 2026, tiene carácter general y no se limita a un Período Académico Ordinario específico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo y a la recomendación del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, mediante Resolución Nro. CUA-FIEC-2026-03-04-053.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al Consejo de Educación Superior – CES, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/WPVS